

D-333

UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL (INDEPENDIENTE) y UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL LOCAL 395, AFILIADA OFFICE EMPLOYEES INTERNATIONAL UNION, AFL-CIO. y COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO. Caso Núm. PP-81.

Sr. Angel Rodríguez Ramírez, por el patrono.

Lic. Pedro V. Aguirre, por la Interventora, Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente).

Lic. Leonardo Llequis, por la Interventora, Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Office Employees International Union, AFL-CIO.

Lic. José Orlando Grau, por la Junta.

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

En virtud de una petición radicada por el patrono, Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en la que se alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de sus empleados, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico celebró una audiencia pública en los días 14 y 18 de junio de 1963 ante el Oficial Examinador, Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, quien fuera designado como tal por el Presidente de la Junta. El patrono y las uniones interventoras estuvieron representadas en la audiencia, participaron en ésta y tuvieron amplia oportunidad de presentar para sostener sus respectivos contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se ha cometido error perjudicial alguno, por la presente, las confirma. A base del expediente completo del caso la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. El Patrono:

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley. ^{1/}

^{1/} En la Dec. Núm. 332 emitida en el día de hoy la Junta encontró que la Compañía de Fomento Industrial de P. R., Festival Casals y Zona Libre de Comercio Extranjero de Mayaguez, P. R., son un solo patrono a los fines de la negociación colectiva.

II. Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO, y la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

III. La Unidad Apropiada:

La peticionaria alega que la unidad apropiada en este caso es la siguiente:

"Todos los empleados de oficina utilizados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, sita en el Edificio "Santurce", Parada 22, Santurce, Puerto Rico: incluidos los mensajeros, choferes, ascensoristas, conserjes, delineantes y utility men. Excluidos: los ejecutivos, administradores, mayordomos, supervisores, profesionales, celador, analistas de procedimiento en contabilidad, fotógrafos, las dos secretarias y la ayudante administrativa del Presidente y Administrador General y sus dos choferes, las dos secretarias administrativas I en la oficina del Secretario y asesor legal, una Secretaria Estenógrafa II en la Oficina de Personal, la Secretaria Administrativa I de la Oficina del Contralor, Auditores internos y externos, técnicos, la administradora de récords y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

Por los fundamentos expuestos en nuestra Decisión y Orden Núm. 332, expedida en el día de hoy, en los casos Compañía de Fomento Industrial de P. R., P-1979; Festival Casals, Inc., P-1987 y Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc., P-1988, no haremos aquí un análisis detallado de la composición de la unidad apropiada. Por los mismos fundamentos expresados en el citado caso concluimos que la unidad apropiada en este caso incluye a:

"Todos los empleados de oficina utilizados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Festival Casals, Inc. y la Zona Libre de Comercio Extranjero, Inc., incluidos los mensajeros, choferes, ascensoristas, conserjes, delineantes, utility men, analistas de procedimiento, fotógrafos, auditores, técnicos de procedimientos, fotógrafos, auditores, técnicos de laboratorio, agrimensores, investigador de títulos,

analistas de planificación, analistas financieros, la registradora, la bibliotecaria, la ofinista administrativa, la Secretaria musical, encargada de Relaciones Públicas, contadores; Excluidos: los ejecutivos, administradores, mayordomos, supervisores, celador, secretaria estenógrafa II del Jefe de Personal, secretaria estenógrafa I de la oficina del Contralor, encargado de correos, encargado del archivo, contadores IV, inspectores de bienes raíces, jardineros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

IV. La Controversia Relativa a la Representación de los Empleados

La Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO, fue certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, como la representante exclusiva de todos los empleados en la unidad apropiada de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el 7 de noviembre de 1961. 2/ Luego de un corto período de negociaciones, se firmó un convenio colectivo que regiría las relaciones entre las partes durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1962 y el 30 de junio de 1965.

El historial de la audiencia revela que allá para principios del mes de mayo de 1963, miembros de la Local 395, afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO, disgustados por que la Internacional no les ofrecía asistencia legal cuando comparecían ante las agencias del gobierno a formular planteamientos, convocaron a una asamblea para considerar la desafiliación de la Internacional. La mencionada asamblea fue convocada por el presidente de la Local. Para esa época la Local tenía alrededor de 130 miembros, de los cuales 93 ó 94 asistieron a su asamblea. No se citó oficialmente al representante en Puerto Rico de la Internacional. En la asamblea se tomó el acuerdo de desafiliarse de la Internacional y constituir una unión independiente. La votación fue de 56 a favor, 2 en contra y 36 votos abstenidos.

La Junta Directiva de la nueva unión independiente quedó constituida por las mismas personas que

2/ La unidad apropiada ha sido enmendada en la decisión y orden núm. 332, Compañía de Fomento Industrial, Festival Casals y Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico.

Es la segunda persona en jerarquía en el Conservatorio de Música. Es parte del "staff" y asiste a todas las reuniones, donde participa en la determinación de la política a seguir, incluso en la política obrero-patronal.

Por estos datos, concluimos que la Registradora es una supervisora y empleada confidencial y que debe ser excluida de la unidad apropiada.

2. Bibliotecaria:

Esta empleada trabaja para el Conservatorio de Música. Entre sus deberes están el de catalogar libros y partituras musicales, recomendar la compra de libros y demás material propio de un conservatorio. Además, instruye a los estudiantes sobre las fuentes de información relacionada con sus estudios.

Cuenta con la ayuda de una oficinista administrativa, a quien supervisa directamente. Hace recomendaciones sobre la calidad de trabajo rendido por ésta, sobre ascensos, despidos, medidas disciplinarias y otros cambios que puedan afectar el status de la oficinista administrativa. De hecho, el Decano de Administración, está considerando cambiar el título a la plaza de oficinista administrativa por el auxiliar de biblioteca, aunque no habrá cambios en sus labores.

A base de los hechos anteriores, concluimos que la bibliotecaria es una supervisora y que, por tanto, debe ser excluida de la unidad apropiada.

3. Ayudante Administrativa:

Trabaja con el Festival Casals y la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Tiene a su cargo las labores administrativas relacionadas con el planeamiento y presentación de los conciertos anuales del Festival Casals y de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Hace arreglos para conseguir el local donde se ofrecerá la función. Recomienda el empleo de personas temporeras, tales como taquilleros, acomodadores, porteros, etc. Hace los arreglos pertinentes con las agencias de publicidad. Gestiona los impresos de boletos y programas. Hace arreglos para la transmisión de los programas por televisión.

Gestiona transportación y hospedaje para los músicos y solistas. Ayuda a negociar con la Unión de Músicos las condiciones bajo las cuales los músicos locales participan en la Orquesta Sinfónica y en el Festival Casals.

En las funciones de su cargo cuenta con la

ayuda de una Secretaria administrativa a quien supervisa directamente y sobre la cual puede hacer recomendaciones en cuanto a sueldo, ascensos, despidos y medidas disciplinarias.

También supervisa a los empleados temporeros (taquilleros, porteros, etc.) mencionados anteriormente. Los nombra, despide y toma medidas disciplinarias.

A base de los hechos anteriormente expuestos, concluimos que la Ayudante Administrativa que trabaja para la Orquesta Sinfónica y el Festival Casals es una supervisora y, por tanto, debe estar excluida de la unidad apropiada.

4. Oficial Administrativo:

Este empleado trabaja para el Conservatorio de Música. En casos de urgencia presta su ayuda al Festival Casals y a la Orquesta Sinfónica.

Tiene a su cargo la propiedad del conservatorio; recibe los catálogos y equipo que adquiere la institución, y controla las requisiciones de servicios y compras. Tiene bajo su dirección la venta de libros y de catálogos de enseñanza y hace los arreglos físicos pertinentes para las actividades académicas. Atiende a otros asuntos que le son delegados. Tiene a su cargo la supervisión de las funciones de limpieza y conservación de edificios y los alrededores. Hace recomendaciones sobre nombramientos, ascensos, despidos y medidas disciplinarias sobre estos empleados. Además, tiene a cargo toda la propiedad. En ausencia del decano, asume las responsabilidades de éste.

A base de los hechos anteriores, concluimos que el Oficial Administrativo del Conservatorio de Música debe estar excluido de la unidad apropiada por ser un supervisor.

5. Auxiliar de Bibliotecaria:

Durante la segunda audiencia se tuvo conocimiento, por primera vez, de la existencia de esta clasificación de empleo. Esta empleada ayuda a la Bibliotecaria en sus deberes. No tiene personal bajo su supervisión. A pesar del cambio de nombre de la clasificación de empleo, sus deberes no serán afectados.

Considerando estos hechos, concluimos que la auxiliar bibliotecaria debe ser incluida en la unidad apropiada.

6. Oficinista Estenógrafa en la oficina de la Encargada de Relaciones Públicas:

Las partes estipularon que dicha oficinista debía estar incluida en la unidad apropiada.

A base de todos los hechos enumerados, concluimos que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva en el caso del Festival Casals, Inc. comprende a:

"Todas los empleados de oficina utilizados por el Festival Casals, Inc. en todas sus actividades, incluidos: mensajeros, conserjes, contadores, auxiliar de bibliotecaria, oficinista estenógrafa en la oficina de la Encargada de Relaciones Públicas, la Secretaria Administrativa en la oficina de la Ayudante Administrativa del Festival Casals, Inc. y Orquesta Sinfónica; excluidos: Decano de Administración, Decano de Estudios, Registradora, Bibliotecaria, Ayudante Administrativa que trabaja para el Festival Casals y la Orquesta Sinfónica, el Oficial Administrativo del Conservatorio, y cualquier otro empleado con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

C- Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc.:

Esta corporación emplea cinco (5) personas, incluido el Director. Las demás clasificaciones en esta empresa son: Secretaria Ejecutiva, Supervisor de Zona, Contador y Jardinero. De los cinco empleados, tres laboran en San Juan, mientras que el supervisor de zona y el jardinero residen y trabajan en Mayagüez.

El Director, la Secretaria Ejecutiva y el Supervisor de Zona están excluidos de la unidad apropiada en virtud de sus funciones de supervisión. El Contador realiza funciones idénticas a los Contadores de la Compañía de Fomento Industrial, por lo que lo incluiremos en la unidad apropiada que describiremos más adelante. El jardinero no tiene comunidad de intereses con los empleados de oficina, y la Unión no interesa representarlo, por tanto, se excluye de la unidad apropiada.

Concluimos, pues, que la unidad apropiada de negociación colectiva en este caso incluye a:

Todos los empleados de oficina utilizados por la Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc., excluidos todos los empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Habiendo concluido que la Compañía de Fomento Industrial, el Festival Casals, Inc. y la Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc., son tres patronos separados e independientes a los fines de la negociación colectiva y habiendo determinado las tres unidades apropiadas de negociación colectiva, concluimos que la mejor manera de resolver la controversia de representación existente es mediante la celebración de elecciones obreras que a continuación ordenaremos.

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE:

a) Se celebre una elección por votación secreta como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la Administración del convenio colectivo actualmente en vigor, y para negociar colectivamente términos y condiciones de empleo en relación con las clasificaciones que se han incluido en la unidad apropiada no cubiertas por el convenio colectivo en vigor, entre los empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en la unidad apropiada ya descrita anteriormente, tan pronto sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo 3, Sección 11 del Reglamento Núm. 2, determinará la fecha, sitio y hora en que se celebrará dicha elección. SE ORDENA ADEMÁS, que los empleados con derechos a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, lo cual deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparecieren en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados en la Unidad apropiada ya descrita en esta Decisión Suplementaria por la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) o por la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Afiliada a la Office Employees International

FESTIVAL CASALS INC.- CERTIFICACION DE REPRESENTANTE -

El 11 de diciembre de 1963 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 10 de enero de 1964 se celebró una elección secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como agente de la Junta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles ----- 7
2. Votos válidos contados ----- 5
3. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ----- 5
4. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO ----- 0
5. Votos en contra de las uniones participantes ----- 0
6. Votos recusados ----- 2
7. Votos nulos ----- 0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta,

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA, que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de oficina utilizados por el patrono Festival Casals, Inc. en todas sus actividades, incluidos: mensajeros, conserjes, contadores, auxiliar de bibliotecaria, oficinista estenógrafa en la oficina de la Encargada de Relaciones Públicas, la Secretaria Administrativa en la oficina de la Ayudante Administrativa del Festival

Casals, Inc. y Orquesta Sinfónica, excluidos: Decano de Administración, Decano de Estudios, Registradora, Bibliotecaria, Ayudante Administrativa que trabaja para el Festival Casals y Orquesta Sinfónica, el Oficial Administrativo del Conservatorio, y cualesquier otro empleado con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de enero de 1964.

Antonio J. Colorado
Presidente

Liberto Ramos López
Miembro Asociado

Alfredo Nazario
Miembro Asociado

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE P.R.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 11 de diciembre de 1963 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 10 de enero de 1964 se celebró una elección secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como agente de la Junta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes, es el siguiente:

- | | |
|---|-----|
| 1. Número de votantes elegibles ----- | 158 |
| 2. Votos válidos contados ----- | 141 |
| 3. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ----- | 128 |
| 4. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO -- | 13 |

- | | |
|--|---|
| 5. Votos en contra de las uniones parti- | 0 |
| cipantes ----- | |
| 6. Votos recusados ----- | 0 |
| 7. Votos nulos ----- | 2 |

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta,

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA, que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de oficina utilizados por el patrono Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, incluidos mensajeros, choferes, los dos choferes del Presidente y Administrador General, ascensoristas, conserjes, delineantes, "utility men", fotógrafos, técnicos de laboratorio, contadores, agrimensores, investigador de títulos, analistas de planificación, analistas financieros, excluidos: ejecutivos, administradores, auditores, analista de procedimientos, supervisores, celador, las dos secretarías y la ayudante administrativa del Presidente y Administrador General, las dos secretarías administrativas I en la oficina del Secretario y Asesor Legal, el técnico de personal, secretaria estenógrafa II del Jefe de Personal, secretaria administrativa I de la oficina del Contralor, encargado de correos, el técnico de personal, la administradora de records, encargado de archivo, contadores IV, inspectores de bienes raíces y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de enero de 1964.

Antonio J. Colorado
Presidente

Liberto Ramos López
Miembro Asociado

Alfredo Nazario
Miembro Asociado

ZONA LIBRE DE COMERCIO EXTRANJERO DE
PUERTO RICO INC.

- CERTIFICACION DE REPRESENTANTE -

El 11 de diciembre de 1963 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 10 de enero de 1964 se celebró una elección secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como agente de la Junta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes, es el siguiente:

- | | |
|--|---|
| 1. Número de votantes elegibles ----- | 1 |
| 2. Votos válidos contados ----- | 1 |
| 3. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ----- | 1 |
| 4. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, Afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO.--- | 0 |
| 5. Votos en contra de las uniones participantes ----- | 0 |
| 6. Votos recusados ----- | 0 |
| 7. Votos nulos ----- | 0 |

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 de Reglamento Núm. 2 de la Junta,

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA, que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de oficina utilizados por el patrono Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc., excluidos todos los empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de enero de 1964.

Antonio J. Colorado
Presidente

Liberto Ramos López
Miembro Asociado

Alfredo Nazario
Miembro Asociado

UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL INDEPENDIENTE y UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO, LOCAL 395 AFILIADA OFFICE EMPLOYEES INTERNATIONAL UNION, AFL-CIO y COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO.
Caso Núm. PP-81.

Lic. Lino Padrón
Sres. Abad Ramos y Félix Colón, por la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial Independiente.

Lic. Vicente Ortiz Colón
Sres. Ademar Toro, Ramón Rohena Garay y Juan Benjamín Totti, por la Compañía de Fomento.

Ante: Lcda. Celia Canales de González, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA

El 19 de marzo de 1968, la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico radicaron un documento que titularon Estipulación Solicitando Enmienda de Unidad Apropriada y Otros Extremos, en el que exponen que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico encontró apropiada una unidad compuesta por :

Todos los empleados de oficina utilizados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, incluidos mensajeros, choferes, los dos choferes del Presidente y Administrador General, ascensoristas, conserjes, delineantes, "utility men", fotógrafos, técnicos de laboratorio, contadores, agrimensores, investigador de títulos, analistas de planificación, analista financiero; excluidos: ejecutivos, administradores, auditores, analista de procedimientos, supervisores, celador, las dos secretarias y la ayudante administrativa del Presidente y Administrador General, las dos secretarias administrativas I en la oficina del Secretario y Asesor Legal, el técnico de personal, la secretaria estenógrafa II del Jefe de Personal, la secretaria administrativa I de la oficina del contralor, el encargado de correos, el técnico de personal, la administradora de récords, el encargado de archivos, los contadores IV, los inspectores de bienes raíces, y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

En el susodicho documento el patrono y la unión estipulan, además, que las plazas de secretarias administrativas I, ocupada por la señora María Isabel Rigual; la plaza de secretaria administrativa I en la oficina del Contralor; las plazas de auditores de incentivos; y las plazas de analistas de sistema y analistas de procedimientos, debían quedar comprendidas dentro de la unidad apropiada. Por las funciones que actualmente estos empleados desempeñan en la Compañía de Fomento Industrial, aprobamos la inclusión en la unidad apropiada de las clasificaciones que estipularon las partes. En el mismo documento expusieron las partes:

En la misma decisión y orden del caso del epígrafe, esta Honorable Junta excluyó de la unidad apropiada de la Compañía de Fomento las plazas de inspector de bienes raíces. La Unión sostiene que dichas plazas deben estar incluidas en la unidad apropiada. Por el contrario, la Compañía sostiene que la determinación de esta Honorable Junta fue correcta y que todavía prevalecen las mismas circunstancias que justificaron dicha determinación. En vista de la discrepancia entre las partes, se solicita que la Junta realice una investigación sobre estas plazas a los fines de decidir si deben permanecer excluidas de la unidad apropiada o si deben incluirse en la misma.

Para resolver la controversia planteada, el Presidente de la Junta ordenó una audiencia pública que se celebró durante los días 2 y 9 de abril y 7 de mayo de 1968.

A las partes comparecientes se les dió durante la audiencia amplia oportunidad de presentar toda la evidencia que estimaran pertinente para sustanciar sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se ha cometido error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

La prueba sometida durante el curso de la audiencia demuestra que las plazas en controversia, denominadas Inspectores de Bienes Raíces, están ocupadas en la actualidad por los señores Rafael Silva Colón y Eddie Santiago Ramírez. Están adscritas a la Sección de Oficiales de Bienes Raíces, en la Oficina del Tesorero de la Compañía de Fomento.

Durante la audiencia declararon los señores Ademar Toro, Vice-Presidente de Administración; Juan F. Billoch, Tesorero; Rafael Silva Colón, Inspector de Bienes Raíces; Eddie Santiago Rodríguez, Inspector de Bienes Raíces; Nicolás Pérez Suárez, Supervisor de la finca Piñones; y Pablo Matos que fue Inspector de Bienes Raíces de la Compañía hasta el año de 1964.

El Sr. Rafael Silva Colón, incumbente actual en la plaza de Inspector de Bienes Raíces, declaró que, en el ejercicio de sus funciones, entre otras cosas, nombra el personal que custodia las propiedades de la Compañía, lo supervisa, toma acciones de personal en relación con estos empleados, recomienda aumentos de sueldo y determina su compensación. En relación con el actual supervisor, Sr. Nicolás Pérez Suárez, de la finca Piñones, una de las propiedades de la Compañía de Fomento, indica el testigo que fue nombrado por el incumbente anterior, Sr. Pablo Matos, en presencia del testigo. Declaró, además, el testigo, que él es la persona que decide qué finca o propiedad de la Compañía necesita personal de custodia, y que los oficiales de la Compañía no intervienen en su discreción para tomar estas decisiones.

El testigo considera que él es el jefe o supervisor inmediato de los supervisores de finca y celadores de las propiedades de la Compañía. Percibe un sueldo de \$762 mensuales.

El Sr. Nicolás Pérez Suárez, Supervisor de la finca Piñones, declaró lo siguiente: Fue contratado como celador de la Compañía en junio del 1960 por el Sr. Pablo Matos, Inspector de Bienes Raíces de la Compañía de Fomento para esa época. Hace cuatro años, por recomendaciones de su supervisor inmediato, Sr. Rafael Silva, lo nombraron supervisor de la finca. El testigo considera que Silva es su supervisor. Hace unos meses tomó vacaciones regulares, y su sustituto fue contratado por el Sr. Rafael Silva. Los señores Eddie Santiago y Rafael Silva son las únicas personas de la Compañía de Fomento que le dan instrucciones al testigo. Autorizan su trabajo en horas extraordinarias y, si tiene que ausentarse, solicita autorización de uno de ellos. Para la época en que el señor Pablo Matos trabajaba en la Compañía de Fomento el testigo lo consideraba su supervisor inmediato. En el año 1966, el Sr. Silva le informó que le iba a recomendar un aumento de sueldo, aumento que está percibiendo en estos momentos.

Se estipuló que la declaración del señor Eddie Santiago Rodríguez, sería en los mismos términos que la del señor Rafael Silva. A solicitud de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomentos Industrial Independiente, el testigo declaró que supervisa dos celadores de propiedades de la Compañía en el pueblo de Caguas.

El señor Pablo Matos declaró que trabajó con la Compañía de Fomento desde noviembre de 1945 hasta el año de 1964. Los edificios de la Compañía de Fomento no tenían ni tienen celadores.

Cuando lo nombraron, no le requerían preparación académica específica, pero el Jefe de Personal le informó que su sustituto tendría que ser "un abogado o un físico". En las finca de la Compañía había celadores, y los Inspectores de Bienes Raíces les comunicaban a éstos los días y horas que debían trabajar, y preparaban y firmaban los informes de asistencia de estos empleados. La oficina de personal fijaba la compensación de los celadores. Declaró el testigo que trabajaba 16 horas diarias, sin que se le pagaran las horas extraordinarias. Percibía un sueldo de \$680 mensuales. El testigo tiene una reclamación de salarios contra la Compañía. Considera que su empleo era el de un "Oficinista Mensajero". En el contrainterrogatorio declaró que en ocasiones recibía de noche en su hogar llamadas del Presidente de la Compañía para solicitarle que hiciera ciertas gestiones. También iba en gestiones de la Compañía fuera de Puerto Rico.

A base de la prueba antes relatada y de la prueba documental que obra en autos, concluimos que los Inspectores de Bienes Raíces deben continuar excluidos de la unidad apropiada reseñada anteriormente, por considerarlos supervisores dentro del concepto de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ya que, las acciones de personal que toman en relación con los capataces y supervisores de finca, afectan el status de éstos. Las declaraciones del testigo Pablo Matos no nos merecen crédito, en tanto en cuanto tienden a contradecir el testimonio de todos los demás testigos. La prueba demostró que los deberes de la plaza comprenden el servir de custodios de propiedades no arrendadas por la Compañía y asimismo de los bienes adquiridos por la Compañía de Fomento de Procedimientos de ejecución de hipotecas y de cobro de dinero. Además, los Inspectores de Bienes Raíces representan a la Compañía en los trámites de embargo iniciados en Puerto Rico y en el extranjero, y gestionan los arrendamientos de terrenos vacantes de la Compañía. En el cumplimiento de estas funciones, dichos Inspectores de Bienes Raíces determinan el número necesario de guardianes y vigilantes de la propiedad, y mediante el ejercicio de un alto grado de discreción, los seleccionan y los nombran; y una vez nombrados, tienen sobre ellos atribuciones de supervisión.

Por las razones expuestas se ordena enmendar la unidad apropiada en el caso del epígrafe para que incluya:

"Todos los empleados de oficina utilizados por la Compañía de Fomento Industrial de

Puerto Rico, incluidos mensajeros, choferes, los dos choferes del Presidente y Administrador General, ascensoristas, conserjes, delineantes, "utility men", fotógrafos, técnicos de laboratorio, contadores, agrimensores, investigador de títulos, analista de planificación, analistas financieros, una secretaria administrativa I en la Oficina del Presidente y Administrador General, una Secretaria Administrativa I en la Oficina del Contralor, Auditores de Incentivos, Analistas de Sistema y Analistas de Procedimientos; excluidos: ejecutivos, administradores, auditores, supervisores, celador, una secretaria y la ayudante administrativa del Presidente y Administrador General, las dos secretarias administrativas I en la Oficina del Secretario y Asesor Legal, el técnico de Personal, la secretaria estenógrafa II del Jefe de Personal, el encargado de correos, el técnico de personal, la administradora de récords, el encargado del archivo, los contadores IV, los inspectores de bienes raíces, y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 1968.

(Fdo.) Antonio J. Colorado
Presidente

(Fdo.) Liberto Ramos
Miembro Asociado

El Miembro Asociado Adolfo D. Collazo no participó en esta Decisión y Orden Suplementaria.

- R E S O L U C I O N -

Vista la Estipulación firmada por las partes, Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Independiente), en la que se solicita una enmienda a la Unidad Apropiada determinada por la Junta en el caso del epígrafe para que se incluya la clasificación de Contador previamente incluida en la unidad de Festival Casals, Inc.

Vista, además, las razones que se aducen para ello,

SE RESUELVE

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Unidad Apropriada determinada por la Junta el 15 de mayo de 1963, en el caso del epígrafe, para incluir la clasificación del Contador que anteriormente se había incluido en la Unidad Apropriada de Festival Casals, Inc.

Lo acordó la Junta, y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 1^{ro}. de octubre de 1969.

Antonio J. Colorado
Presidente